



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Dirección General de Autotransporte Federal

Oficio No. - 4.2.- **506** /22

Ciudad de México a 11 de agosto de 2022

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño
Director General de Normas de la Secretaría de Economía y
Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.
Presente

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 88 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los cuales establecen que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de Revisión Sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, le comunico lo siguiente:

Por este medio, y del resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se le notifica para dar continuidad a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana **NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el Transporte de las Substancias y Materiales Peligrosos Envasadas y/o Embaladas en Cantidades Limitadas**", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2012, la cual entró en vigor el 03 de septiembre de 2012, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

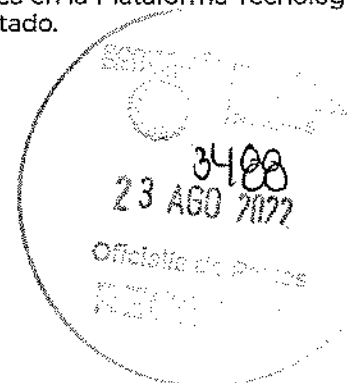
Cabe hacer mención, que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en sesión celebrada el 01 de agosto de 2022, acordó aprobar por unanimidad llevar a cabo la notificación del resultado del Informe de la Revisión Sistemática, para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, se solicita la publicación del Informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con el artículo antes citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. P.T. Laura Nohémi Muñoz Benítez
Directora General y Secretaria Técnica del CCNN-TT.



C.c.p. Arq. M.D. Rogelio Jiménez Pons Gómez. - Subsecretario de Transporte y Presidente del CCNN-TT.
Ing. Jesús Pablo Mercado Díaz. - Director Ejecutivo de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte.

REC/PMO

www.gob.mx/sct Calzada de las Bombas 411, Colonia Girasoles, C.P. 04920 Alcaldía Coyoacán, CDMX T: 01 (55) 5723 9300



Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte
Dirección de Normatividad
Subdirección de Normas de Vehículos
de Autotransporte

08 de julio de 2022.

Informe de Revisión Sistemática NOM-011-SCT2/2012

I. Introducción

El 05 de julio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2012 "CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS ENVASADAS Y/O EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS" por la cual, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) establece disposiciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.

Las cantidades limitadas son aquellas que representan un riesgo menor al ser trasladadas, y por consiguiente puede ser transportada siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

La Norma establece como Objetivo, Campo de Aplicación y Referencias, lo siguiente:

✓ **Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de determinadas clases de sustancias y materiales peligrosos, envasados y/o embalados en cantidades limitadas.

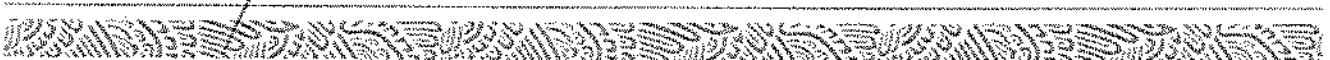
✓ **Campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias y materiales peligrosos, envasados y embalados en cantidades limitadas que transitan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Todas las disposiciones previstas en la Reglamentación para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos se aplican al transporte de cantidades limitadas, con las excepciones expresamente previstas en esta Norma Oficial Mexicana.

✓ **Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:





- NOM-002-SCT/2011 Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
- NOM-002/1-SCT/2009 Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIC's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-004-SCT/2008 Sistemas de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos
- NOM-024-SCT2/2010 Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-027-SCT2/2009 Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
- NOM-043-SCT/2003 Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-008-SCFI/2002 Sistema general de unidades de medida.

2. Diagnóstico

Las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la prestación de servicios de autotransporte, son instrumentos normativos que están dirigidas a garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud de la población, del ambiente y de la infraestructura, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La NOM-011-SCT2/2012 determina en sus considerandos, por lo que a mercancías peligrosas en cantidades limitadas se refiere, son aquellas presentadas para su transporte en cantidades pequeñas que presumen un riesgo reducido para las personas, animales y el medio ambiente por lo tanto el traslado de estas deberá realizarse en función de la clase, división de riesgo a la que pertenezca y de la cantidad a transportar.

Los usuarios de transporte de carga especializada son quienes importan, exportan, distribuyen y venden mercancías peligrosas, las cuales son preparadas para su transporte en cantidades limitadas de acuerdo con la Regulación Internacional, y tienen la opción de contar con esta modalidad de transporte, la cual, si bien establecen disposiciones que regulan estos productos en forma parcial y están diseñadas para garantizar la seguridad durante su transporte. La Regulación Internacional establece que el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas no genera un peligro significativo durante su transporte, por lo que se adapta a las disposiciones.

Si bien la necesidad de actualizar la Norma es en virtud de las especificaciones establecidas, a efecto de alinearlas a la 22ª Edición de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, por lo tanto, la conveniencia a realizar un proyecto de Norma el cual se muestra en una redacción de carácter comprensible, para que así los permisionarios obtenga información





necesaria del envase y embalaje de las sustancias en cantidades limitadas para llevar a efecto su traslado.

En efecto, el objetivo principal de una actualización de la Norma es establecer las especificaciones a las cuales deberá sujetarse el transporte de determinadas clases de sustancias y materiales peligrosos y de qué manera serán envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas.

Por otro lado, cabe destacar que uno de los objetivos igualmente es contar con una normativa alineada a las disposiciones de la Regulación Modelo, sin mayores restricciones a las que ya se prevé en la misma, no limitando máximos de carga por embarque, lo que contribuirá en un transporte más ágil y seguro, particularmente en el transporte internacional.

Así entonces se busca actualizarla debido a que se identificó la ausencia de diversas disposiciones que no están alineadas a las ya determinadas en la Regulación Modelo de la ONU, que actualmente se encuentra en la Edición 22ª de las cuales han tenido influencia en el transporte de mercancías peligrosas, lo que hace más restrictivo el transporte, generándole costos adicionales a los usuarios, así como también afectando la productividad y competitividad del sector.

Una de ellas es la restricción de límite por embarque en cantidades limitadas que no presenta sustento alguno y que sí afecta al movimiento de mercancías peligrosas. Es así que, al no estar alineada a la última Edición de la Regulación Modelo, afecta la operación del transporte particularmente el internacional, ya que éste nunca previó un tope en las cantidades limitadas por embarque, generando costos adicionales al gobernado como lo son: transportistas, expedidores, usuarios finales y consumidor final.

Se tiene que con la regulación actual se requieren hacer maniobras de consolidación y desconsolidación, lo que implica además riesgos por posibles accidentes que causan daños a la salud de las personas y el medio ambiente. Es decir, hacer traspaleos o manipular la carga implica la generación de accidentes asociados a la manipulación de la misma, más allá de la afectación a la carga perse.

En efecto, a la fecha se cuenta con un Proyecto de Norma publicada en fecha 29 de octubre de 2021, y en sesión celebrada el pasado 30 de mayo de 2022, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, determinó aprobar la Respuesta a comentarios y Norma definitiva.

3. Impactos o beneficios:

La Norma Oficial Mexicana estableció observancia de carácter obligatorio en las vías generales de comunicación para el transporte de sustancias y materiales peligrosos para que las sustancias sean transportadas debidamente en cantidades limitadas.

Sin embargo, se estima que los resultados del Proyecto sean de suma benéficos para facilitar la regulación en el transporte de todas las sustancias, materiales y residuos peligrosos de distintas clases de peligro en cantidades limitadas en un mismo embalaje/envase exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame. Para garantizar la seguridad en la contención de las mismas, disposiciones se encuentran establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT, la cual establece los límites para transportar la cantidad limitada de acuerdo al número ONU asignado a las sustancias y materiales peligrosos.





Asimismo, como uno de los principales beneficios es la preservación de la salud y la vida de las personas, así como el medio ambiente, los cuales podrían estar en riesgo si las sustancias y materiales peligrosos llegaran a interactuar entre ellas por no haber sido manejadas y/o transportadas adecuadamente y con medidas de seguridad acordes al riesgo de inflamabilidad, toxicidad o corrosividad.

Es de destacar que con la actualización se busca beneficiar a los transportistas, expedidores, usuarios y consumidor final, ya que se podrá optimizar el número de viajes y ahorrar el costo de cambio (traspaleos), siempre y cuando se cumplan las condiciones para la normatividad propuesta y en apego a la Regulación Modelo de la ONU, particularmente en las mercancías que ingresan al país.

4. Datos cualitativos y cuantitativos

Datos cualitativos:

Si bien la regulación va enfocada en establecer especificaciones que, una vez cumplidas, los expedidores, permisionarios y embarcadores o destinatarios pueden acceder a beneficios sobre el cumplimiento de la regulación, en específico de materiales peligrosos, esto no es aplicable para todas las sustancias de materiales peligrosos, pero sí es necesario cumplir con las condiciones y especificaciones bajo este esquema de "cantidades limitadas".

Especificaciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas:

- El límite cuantitativo para el envase y/o embalaje interior se especifica para cada sustancia en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT.
- La cifra "0" en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT, indica que no está permitido el transporte del material o sustancia correspondiente conforme a esta Norma Oficial Mexicana.
- Los envases interiores que contienen sustancias y materiales peligrosos deben tener cantidades iguales o menores a las listadas en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT. La cifra "0" en dicha columna significa que no son aplicables las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana a la sustancia de que se trate.
- Las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas deben transportarse solamente en envases y/o embalajes interiores colocados en adecuados embalajes exteriores. Podrán utilizarse envases y/o embalajes intermedios. No obstante, el empleo de envases interiores no es necesario para el transporte de objetos tales como los aerosoles o los recipientes pequeños que contienen gas.

Columna 7 a	"Cantidades limitadas": Se indica en esta columna la cantidad máxima por envase y embalaje interior autorizada para el transporte de la sustancia o material de que se trate, conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2003 relativa a las cantidades limitadas. La cifra "0" en esta columna significa que no está permitido el transporte del material o sustancia al amparo de la Norma Oficial Mexicana de cantidades limitadas.
--------------------	--





En efecto, resulta imperativo además de actualizar la normativa vigente a las disposiciones de la 22ª Edición de la Regulación Modelo y eliminar restricciones adicionales que dicha Regulación Modelo nunca estableció, lo que redundará en ahorros al sector transportista, expedidores, usuarios y consumidor final.

Datos cuantitativos:

La propuesta de regulación genera un costo para algunos actores que participan en el proceso de transporte de mercancías peligrosas de distintas clases de peligro en cantidades limitadas en un mismo embalaje/envase exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame; también es de destacar que con esta actualización se busca beneficiar a los transportistas, expedidores, usuarios y consumidor final, ya que se podrá optimizar el número de viajes y ahorrar el costo de cambio, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la normatividad propuesta y en apego a la Regulación Modelo de la ONU, particularmente mercancías que ingresan al país, toda vez que se tenía que hacer un cambio de embalaje para poder circular de manera adecuada y al momento de salir se tenía que volver a realizar otro cambio de embalaje para poder salir nuevamente al destino final, lo cual genera un costo doble para estos cambios por cada viaje que realizaban. Asimismo, poder transportar en carga general genera un ahorro relevante sin recurrir a un tope por embarque.

De acuerdo con la estadística básica de autotransporte federal de 2020 se cuenta con un total de vehículos de carga de 76,000 (motrices y arrastre), de los cuales 61,000 son destinados para el transporte de materiales peligrosos, y 990,458 unidades constituyen el parque vehicular para la carga general, siendo las unidades de carga de materiales peligrosos con cantidad limitada del orden de un 10.00 %, por lo cual con la propuesta de regulación se pretenden eliminar gastos que se generan en los puertos y aduanas mexicanas o almacenes aledaños, cuando se realizan cambios de mercancías que contienen sustancias de materiales peligrosos en cantidades limitadas en mínimas cantidades, por lo que se agilizará el comercio al incrementar la carga al considerar estos como carga general con el adecuado manejo de este tipo de productos y/o sustancias, con el fin de disminuir los costos para el sector transportista, tomando en cuenta que las nuevas disposiciones de seguridad aplicadas en la propuesta de regulación deriva de disposiciones que se alojan en otras normas (Ej. NOM-002 de listado de sustancias) y que se ajustan a la propuesta.

Viendo el caso de productos que son importados y exportados que vienen en cantidades limitadas y considerando que dichos productos no representan un riesgo para las vialidades federales y necesitan ser exceptuados de algunas especificaciones de las normas actuales vigentes, considerando que las unidades que transporten mercancías peligrosas en embalajes/envases bajo el concepto de Cantidades Limitadas no requerirán portar carteles de identificación de clase de riesgo, siempre y cuando no se transporten, dentro de la misma unidad de transporte, mercancías peligrosas embaladas/envasadas que excedan los límites establecidos para cada número ONU.





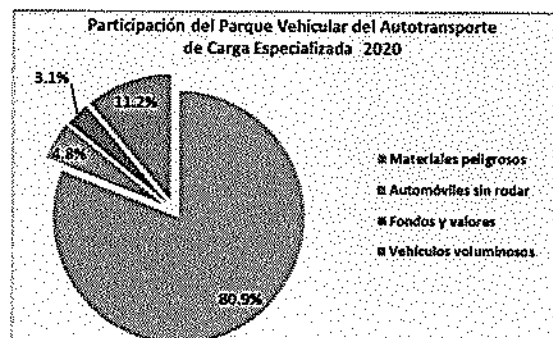
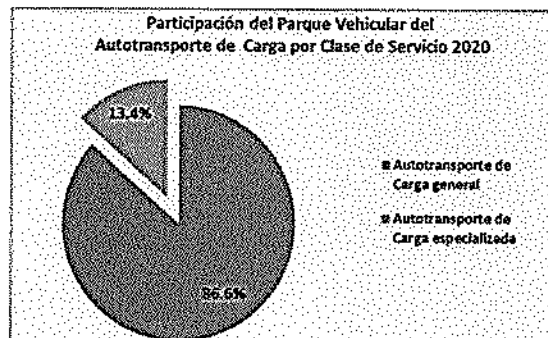
De este modo se presenta la siguiente numerología:

1. Autotransporte de Carga

Parque Vehicular del Autotransporte de Carga por Clase de Servicio.

Clase de Servicio	No. de Unidades
Autotransporte de Carga general	990,458
Autotransporte de Carga especializada	153,482
Materiales peligrosos	124,164
Automóviles sin rodar	7,424
Fondos y valores	4,761
Vehículos voluminosos	17,133
Total	1,143,940

Flota de materiales peligrosos: 124,164 unidades que representa el 80.9% del transporte de carga especializada.





5. Conclusiones:

La actualización de la Norma proyecta beneficios para facilitar el comercio nacional, como internacional de las sustancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas, ya que reducirá tiempos y costos que estos generen, además de que todos los actores que participan en el proceso de transporte cuenten con la garantía de que los envases y embalajes establecidos se reflejan principalmente para la prevención y adopción de medidas de seguridad en el caso de accidente o incidente las cuales induzcan a la protección de la vida y el medio ambiente, minimizando riesgos, y proporcionando certeza de que se evitarán derrames o vertidos de los mismos durante su transportación.

Por lo cual es necesario que la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2012 "Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas", continúe con su proceso de actualización.

No obstante lo anterior, igualmente es de determinarse la continuidad de su vigencia, notificándose para ello el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y se solicite la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Lo anterior, conforme al Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; ya que, de lo contrario, se afectará de manera relevante la seguridad en el transporte de sustancias y materiales peligrosas en cantidades limitadas.

